

**Memorando Nro. GADDMQ-AM-2020-0007-ME**

**Quito, D.M., 12 de abril de 2020**

**PARA:** Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**

**ASUNTO:** Proyecto de Ordenanza reformativa al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, con motivo de la pandemia del COVID-19

De mi consideración:

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, resolvió disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas a nivel comunitario en espacios públicos.

Adicionalmente, dispuso restringir la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19 y que se tomen las medidas pertinentes para su control y monitoreo.

Dando cumplimiento a dicha disposición, sírvase encontrar adjunto el proyecto normativo de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8 «DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS», Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 «DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS» DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Resolución de Concejo No. C-074 de 8 de marzo de 2016, asumo la iniciativa legislativa del presente anteproyecto y solicito remitir el expediente a la Comisión de Uso de Suelo y a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para que se sirva dar el trámite establecido en el régimen jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jorge Homero Yunda Machado  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Memorando Nro. GADDMQ-AM-2020-0007-ME**

**Quito, D.M., 12 de abril de 2020**

Referencias:

- GADDMQ-PM-2020-0982-O

Anexos:

- 2. DMVF Proyecto Ordenanza Mascarillas 12042020.doc
- GADDMQ-SS-2020-0657-OF (1).pdf
- Informe SSalud Uso obligatorio mascarilla.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pubenza María Fuentes Flores	pmff	AM	2020-04-12	
Elaborado por: Luis Fernando Rivera Lima	lfrl	AM-AA	2020-04-12	
Revisado por: Pubenza María Fuentes Flores	pmff	AM	2020-04-12	
Aprobado por: Jorge Homero Yunda Machado	JY	AM	2020-04-12	
Aprobado por: Pubenza María Fuentes Flores	pmff	AM	2020-04-12	

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional con motivo de la aparición de múltiples casos de coronavirus COVID-19 («COVID-19»). La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote.

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró al brote de COVID-19 como pandemia ante el incremento de casos a nivel mundial. La OMS ha declarado en varios documentos de trabajo que, sobre la base de las pruebas disponibles en la actualidad, el COVID-19 es una enfermedad vírica respiratoria aguda que afecta, primordialmente, a los pulmones. Se trasmite entre personas mediante gotículas, fómites y contacto directo. Es un virus nuevo cuyo origen y evolución aún se encuentra en investigación. Por tanto, es recomendable adoptar una visión precautoria hasta que se conozca mayor información y se disponga de tratamientos y vacunas efectivas.

En particular, la OMS ha recomendado la utilización de varias medidas de higiene respiratoria, entre otras: (i) los pacientes infectados o con sospecha deben cubrirse la nariz y la boca con mascarillas o cubreboca y; (ii) el uso de mascarillas médicas a los pacientes que se encuentran en zonas públicas, salas de espera o de cohortes. Además, ha considerado el distanciamiento social como una medida relevante para evitar la propagación del virus.

Con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en casos en los que se ha confirmado o se sospecha una infección se debe restringir la movilidad de esas personas, salvo que requieran atención médica. Si el paciente debe ser trasladado con ese fin, se requiere utilizar vías que minimicen la exposición de familiares, acompañantes y público general. En estos casos, es indispensable acatar el confinamiento médico para evitar la propagación del virus.

En el documento «*Advice on the use of masks in the context of COVID-19. Interim Guidance*», de 6 de abril de 2020, la OMS recomendó aplicar precauciones, entre otras, relativas al contacto y las gotículas respiratorias en todos los casos de infección o sospecha por COVID-19. En este sentido, la información epidemiológica disponible sugiere que las dos rutas principales de contagio del virus COVID-19 son las gotículas respiratorias y el contacto. Las gotículas se generan cuando una persona infectada tose o estornuda. Cualquier persona que esté en contacto cercano con alguien que tenga síntomas respiratorios está en riesgo de exponerse a gotículas respiratorias potencialmente infecciosas. Las gotículas también pueden aterrizar en superficies donde el virus podría permanecer viable; por lo tanto, el entorno inmediato de un individuo infectado puede servir como fuente de transmisión (transmisión de contacto).

En el criterio de la OMS, la evidencia actual sugiere que el período de incubación de COVID-19 (período de tiempo desde la exposición al virus y el inicio de sus síntomas), es, en promedio, de 5 a 6 días, pero puede durar hasta 14 días. Durante este período, denominado «pre-sintomático», algunas personas infectadas pueden ser contagiosas y, por lo tanto, transmitir el virus a otros. Por lo tanto, es posible que las personas infectadas con COVID-19 puedan transmitir el virus, por las vías señaladas, antes de que se desarrollen los síntomas.

Por ende, la OMS sostiene que usar una mascarilla o cubrebocas es una de las medidas de prevención que pueden limitar la propagación del COVID-19. Asimismo, se reconoce que el uso de una mascarilla, requiere la adaptación de otras medidas complementarias. Entre estas medidas se señala como indispensable el cumplimiento máximo de la higiene de manos para prevenir la transmisión de COVID-19 de persona a persona. En cualquier caso, las máscarillas médicas Certificado N95 (Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional de Estados Unidos) deben priorizarse para el personal de servicios salud.

Finalmente, la OMS ha manifestado que las ventajas potenciales del uso de la mascarilla por parte de personas sanas en el entorno comunitario incluyen la reducción del riesgo potencial de exposición de la persona infectada durante el período «pre-sintomático» y la estigmatización de las personas que usan la máscara para el control de la fuente (infectados confirmados).

En el ámbito local, la transmisión acelerada del COVID-19, generó la reacción de varios niveles de gobierno para adoptar medidas excepcionales y urgentes. Estas medidas se orientaron a atender, en general, las necesidades surgidas con motivo de la pandemia y, en este contexto, a garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y prevenir y controlar la propagación del virus.

Principalmente, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, declaró el estado de excepción, limitó ejercicio de varios derechos, delegó al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional («COEN») la determinación: (i) de mecanismos de restricción; (ii) de los horarios de restricción de libertad de tránsito y asociaciones; (iii) de las condiciones y términos del toque de queda; y, (iv) de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión.

En particular, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), de forma adecuada y oportuna, ha adoptado varias medidas coordinadas con el COEN. Estas medidas complementarias, dentro de las competencias del GAD, se han enfocado en coadyuvar en el aislamiento social, la restricción de la movilidad y el apoyo y asistencia a todos los ciudadanos, con especial atención a los grupos vulnerables

Particularmente, las medidas se han recogido en las resoluciones del Alcalde Metropolitano que contienen medidas urgentes y transitorias para atender la emergencia: (i) A-020, de 12 de marzo de 2020, por la que se declara el estado de emergencia grave en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; (ii) A-022, de 16 de marzo de 2020, que restringe el uso de ciertos bienes de

dominio y uso público en la ciudad y suspendió temporalmente, con ciertas excepciones, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas y permisos únicos de comercio autónomo otorgadas, reformada por la A-028, de 31 de marzo de 2020; (iii) A-023, que delega la atribución para declarar en situación de emergencia de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a varios órganos del GAD-DMQ; (iv) A-027, de 31 de marzo de 2020, que autorizó trasposos presupuestarios necesarios para atender la emergencia; (v) A-029, de 3 de abril de 2020, que habilita a la Secretaría de Salud a realizar las contrataciones que se quieran para atender las necesidades de la emergencia; (vi) A-030, de 7 de abril de 2020, que establece restricciones adicionales al uso de ciertos bienes de dominio y uso público, previamente instaurada por medio de la resolución A-022; (vii) A-031, de 8 de abril de 2020, que insta provisionalmente el plan de restricción vehicular "Hoy Circula" en complemento de las disposiciones del COEN.

Por su parte, el COEN, en sesión permanente de 6 de abril de 2020, resolvió, entre otros, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos.

Mediante resolución A-030, de 7 de abril de 2020, se implementaron medidas transitorias y urgentes para cumplir con la disposición del COEN y gestionar la emergencia grave con la oportunidad correspondiente. Entre ellas, se dispuso el uso obligatorio de mascarillas en espacios públicos bajos condiciones y requisitos previstos. Asimismo, se previó la obligatoriedad de acatar y respetar el aislamiento domiciliario para las personas diagnosticadas con COVID-19.

En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesario continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que permitan gestionar la emergencia de forma pertinente y oportuna. La Ordenanza Metropolitana (la «Ordenanza») que se propone tiene el objetivo de garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19, en cumplimiento de la disposición del COEN y como medida permanente que sustituya aquella transitoria dictada por el Alcalde Metropolitano.

La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por el Gobierno Central, para el uso del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (uso de mascarilla o cubrebocas, portar documento de identificación y distanciamiento social), (ii) dispone la obligatoriedad de acatar el aislamiento médico y el registro correspondiente para personas diagnosticadas con COVID-19 y, (iii) establece un régimen sancionador en caso de su incumplimiento que atiende a la gravedad de la situación actual.

De conformidad con el Dictamen Nro. 1-20-EE/20 de la Corte Constitucional, esta Ordenanza, (i) se fundamenta en el interés general que supone atender las circunstancias de salud pública, sociales y económicas excepcionales derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19; (ii) es acorde al principio de proporcionalidad al contener regulaciones necesarias para lograr el objeto de garantizar el bienestar de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito; (iii) se ajusta al principio de seguridad jurídica al ser

consistente con normas previas, claras y públicas contenidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el resto del régimen jurídico aplicable; y, (iv) en relación con el principio de eficiencia, no impone carga administrativa que no se encuentre justificada y resulte mínima y, en todo caso, proporcionada, en relación con la situación existente.

## CONSIDERANDO

- Que,** el art. 30 de la Constitución de la República (la «Constitución») determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibídem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** de conformidad con el art. 76, núm. 3 y 6, de la Constitución, entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente;
- Que,** el art. 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 2, de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social;
- Que,** el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** de acuerdo con el art. 87, letra a), del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitana, acuerdos y resoluciones;

**Que,** según el art. 415 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»);

**Que,** el art. 8, núm. 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas a los ciudadanos en caso de infracción a normas distritales.

**Que,** de conformidad con el art. IV.8.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el uso de espacio públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en las normas, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;

**Que,** por medio de la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

**Que,** el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;



- Que,** el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional;
- Que,** por medio de resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, como una medida complementaria y articulada a los fines del estado de excepción del Decreto, estableció restricciones especiales para el uso de bienes públicos y para la realización de determinadas actividades económicas, durante el período de emergencia;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 6 de abril de 2020, resolvió, entre otras cosas, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, resolvió, entre otras cosas, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas a nivel comunitario en espacios públicos. Se restringirá el uso de las mascarillas certificado N-95 a nivel comunitario y la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19. Finalmente, se dispuso la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el toque de queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto;
- Que,** la situación que afronta nuestro país y la ciudad por la declaración internacional de pandemia y el estado de excepción decretado, constituyen una emergencia grave. Estas circunstancias evidencian la concurrencia de motivos que justifican la necesidad de adoptar medidas de orden normativo que complementen o sustituyan, según el caso, aquellas urgentes y transitorias dictadas por el Alcalde Metropolitano, para gestionar la emergencia grave con la oportunidad correspondiente;
- Que,** es necesario adoptar medidas acordes a las circunstancias de emergencia para garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19. En este sentido, es pertinente y oportuno imponer sanciones que, en observancia de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, generen desincentivos efectivos que coadyuven a la contención de la pandemia y a garantizar los derechos de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8 “DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS”, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 “DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL COVID-19**

**Art. 1.-** Incorpórese a continuación del artículo IV.8.38 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección innumerada:

**«SECCIÓN [...] DE LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19**

**Art.- [...].- Prohibiciones y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.** - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito:

1. *Se prohíbe que en los bienes del GAD DMQ, enlistados en los arts. 417 y 418 del COOTAD, las personas se ubiquen, circulen o realicen cualquier tipo de actividad sin utilizar mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antilíquido que cubra conjuntamente la nariz y boca.*
2. *Se prohíbe que en los bienes del GAD DMQ, enlistados en los arts. 417 y 418 del COOTAD, las personas se ubiquen, circulen o realicen cualquier tipo de actividad sin guardar, entre ellas, al menos dos metros de distancia.*
3. *Se prohíbe que en los bienes del GAD DMQ, enlistados en los arts. 417 y 418 del COOTAD, las personas se ubiquen, circulen o realicen cualquier tipo de actividad sin portar y, de ser requerido, exhibir la cédula de ciudadanía u otro documento oficial que permita acreditar la identidad.*

*La persona que incurra en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.*

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte salarios básicos unificados, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**Art. [...].- Restricciones de uso de bienes de uso público para personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19.** - Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, desde sus domicilios a establecimientos de salud para recibir tratamiento.

En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento domiciliario mandatorio hasta que (i) hayan cumplido el período de recuperación (ii) haya cesado su sintomatología clínica y (iii) acrediten documentadamente, por medio del resultado de un test rápido serológico, que poseen anticuerpos del coronavirus.

El resultado documentado de diagnóstico negativo obtenido de un test internacionalmente reconocido, habilitará a las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a ocho salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a doce salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte salarios básicos unificados, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Sin perjuicio de la imposición de las multas punitivas y compulsorias a las que hubiera lugar, la persona diagnosticada con coronavirus COVID-19 que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los

daños provocados a la Municipalidad y a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Cuando conozcan sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, las unidades de asesoría jurídica de los distintos órganos de control, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado, impulsarán las investigaciones y, de ser el caso, coordinarán con la Procuraduría Metropolitana la intervención de la Municipalidad en calidad de víctima.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

**Art. [...] - Registro de diagnósticos positivo de coronavirus COVID-19.** - Las personas diagnosticadas con COVID-19 deberán registrarse en una base de datos gestionada por el GAD DMQ, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Central. Esta base de datos permitirá la implementación de un cerco epidemiológico para:

1. Efectuar monitoreo permanente y geolocalizado de las personas diagnosticadas con la enfermedad;
2. Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;
3. Brindar asistencia y atención médica telemática; y,
4. Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta médica y el diagnóstico negativo del coronavirus COVID-19 obtenido de un test internacionalmente reconocido.

En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La persona que luego de haber sido informada del diagnóstico positivo de coronavirus COVID-19, no efectúe el registro en la base de datos del GAD DMQ, será sancionada con una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a ocho salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

*Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte salarios básicos unificados, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.*

**Art. [...] - Responsabilidad solidaria.-** *Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la comisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta sección, serán solidariamente responsable por la infracción administrativa correspondiente.*

**Art. [...] - Potestad sancionadora.-** *El ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, la Agencia Metropolitana de Control, a través de servidor, funcionario o trabajador que corresponda, formalizará la infracción y procederá de la siguiente manera:*

- 1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;*
- 2. Recogerá evidencia física y fotográfica;*
- 3. Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente;*
- 4. Entregará la notificación a la persona infractora; y,*
- 5. Reportará al órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el registro y emisión de la respectiva orden de pago.*

*Para el ejercicio de la potestad, la Agencia Metropolitana de Control: (i) generará todas las delegaciones administrativas necesarias de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, para realizar las actividades de control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y, (ii) efectuará las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades de la Municipalidad.»*

**Art.- 2.-** *Incorpórese a continuación del art. III.6.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo al tenor del siguiente texto:*

**«Art. [...] -** *Las personas naturales o jurídicas que, en general, presten servicios exequiales o funerarios no negarán la provisión de esos servicios en ningún caso sin discriminar a los fallecidos con diagnóstico positivo o presunción de coronavirus COVID-19.*

*En estos casos, para la prestación de estos servicios deberán cumplir y observar los protocolos de manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción de coronavirus COVID-19 previstos por el Ministerio de Salud Pública y las demás autoridades competentes, según corresponda.*

*La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a treinta salarios básicos unificados y la extinción de la licencia única de actividades económicas.*

*Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría muy grave.*

*Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte salarios básicos unificados, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.»*

**Disposición General Primera.-** Las disposiciones normativas de esta Ordenanza Metropolitana estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Disposición General Segunda.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0657-OF

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

**Asunto:** Uso obligatorio de mascarillas

Señor Doctor  
Jorge Homero Yunda Machado  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

Estimado Dr. Yunda.

Reciba cordiales saludos.

Me permito poner en su conocimiento, las medidas propuestas por la Secretaria de Salud, frente al COVID-19, sobre el uso obligatorio de mascarillas, las mismas que anexo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco  
**SECRETARIO DE SALUD DMQ**

Anexos:  
- uso obligatorio mascarilla ok.docx

## USO DE MASCARILLA

### MECANISMO DE BARRERA PARA EVITAR LA TRASMISIÓN DEL COVID-19

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Al momento, el país se encuentra en Fase III de la Pandemia de COVID-19, de acuerdo con la clasificación de la OMS. Esto implica, que hay una transmisión comunitaria, en la que toda persona puede ser considerada como sospechosa de portar el virus SARS COV 2; en vista de que no existe la suficiente evidencia, en relación con el número de pruebas realizadas, que definan una realidad epidemiológica para la ciudad de Quito.

De acuerdo con las últimas publicaciones científicas, la virulencia o tasa de transmisibilidad del coronavirus causante de COVID-19, puede contagiar a un promedio de 4 personas, pero se debe considerar que existen super transmisores con relación a la carga viral individual; también depende la transmisibilidad de la interrelación personal, independientemente de los espacios abiertos o cerrados.

Según evaluación de la OMS, de la evidencia científica disponible, sobre la forma en que se transmite el SARS-CoV-2, concluye que la principal ruta de contagio, es el contacto con gotitas respiratorias procedentes de tos o estornudos de personas enfermas.

Esas gotitas, relativamente grandes –unos 10 micrómetros–, pueden llegar a viajar un metro. También se pueden depositar en superficies cercanas a la persona infectada y un estudio reciente publicado en The New England Journal of Medicine, apuntaba que el virus persistía en plástico y acero tres días de media.

Un artículo publicado en el New England Journal of Medicine, titulado Diez semanas para aplastar la curva y en el que su autor (Harvey Fineberg) enumeró: “seis pasos para vencer al COVID-19 a principios de junio”, en el que recomendó fuertemente el uso de mascarillas o tapabocas en toda la población como medidas de contención.

La República Checa, ha impuesto el uso obligatorio de mascarilla a toda su población, en razón de que un estudio realizado por la Universidad de Praga, ha encontrado que dicho uso puede tener una protección de hasta el 80 % de transmisión viral entre contactos.

En Turquía, como la principal estrategia de contención de la epidemia de COVID 19, el gobierno ha definido la distribución de mascarillas, a toda la población.

Corea y Singapur, entre otras naciones, han establecido como mecanismo de protección, el uso de mascarillas en toda su población, evidenciando un impacto positivo en las curvas epidemiológicas de transmisión.



## **PROBABILIDAD DE CONTAGIO DIFERENCIADO DE ACUERDO CON EL USO O NO DE MASCARILLA**

La literatura científica describe que la probabilidad de contagio de una persona a otra es dependiente, entre otros factores de riesgo, del uso adecuado de mascarillas o tapabocas, así:

**Probabilidad Muy Alta de transmisión:** se da cuando tanto el enfermo o portador del virus incluso asintomático, así como la persona expuesta, no utilizan a la mascarilla o tapabocas como mecanismo de barrera para impedir la transmisión viral.

**Probabilidad Alta de transmisión:** se da cuando únicamente la persona expuesta utiliza mascarilla o tapabocas como mecanismo de barrera, con relación a un enfermo o portador del virus incluso asintomático que no la utiliza.

**Probabilidad Media de transmisión:** se da cuando únicamente el enfermo o portador del virus incluso asintomático utiliza mascarilla o tapabocas como mecanismo de barrera, con relación a la persona expuesta que no la utiliza.

**Probabilidad Baja de transmisión:** se da cuando tanto el enfermo o portador del virus incluso asintomático, así como la persona expuesta, utilizan correctamente la mascarilla o tapabocas como mecanismo de barrera para impedir la transmisión viral.

## **USO CORRECTO**

Complementariamente a la recomendación de uso de la mascarilla o tapaboca, como mecanismo de barrera o contención, para evitar la transmisión del coronavirus, su eficacia dependerá en forma directa y proporcional a la buena utilización de esta.

Por tanto, se debe trabajar fuertemente en la educación comunitaria, con especial énfasis en personas vulnerables como niños y adultos mayores en la correcta utilización; siguiendo las recomendaciones de uso dadas por la autoridad sanitaria.

## **CONSIDERACIONES GENERALES DEL USO DE LA MASCARILLA O TAPABOCAS**

1. Antes de ponerse una mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la mascarilla o tapabocas.
3. La mascarilla debe ser del tamaño adecuado para cada persona y debe cubrir desde el puente de la nariz hasta por debajo del mentón.
4. Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

5. Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
6. Para quitarse la mascarilla: quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

## **DISPOSICIONES**

1. Como medida para evitar la transmisión del SARS COV2, causante del COVID 19, se establece el uso obligatorio de mascarilla o tapabocas a toda persona (menores de edad, adultos y adultos mayores) que por razones justificadas deba salir de su domicilio.
2. Toda persona (menores de edad, adultos y adultos mayores) que transiten por el espacio público, centros de abastecimiento de alimentos, establecimientos de expendio de medicamentos debe portar de manera obligatoria y permanente mascarilla o tapabocas.
3. El uso obligatorio de mascarilla u otro dispositivo tapabocas debe cubrir de manera adecuada y conjuntamente la nariz y boca, desde el puente de la nariz hasta por debajo del mentón.
4. Toda persona (menores de edad, adultos y adultos mayores) que por razones justificadas deba salir de su domicilio, deberá portar cédula de ciudadanía; en el caso de menores de edad solo podrán hacerlo en compañía de una persona mayor de edad quien deberá portar cédula de ciudadanía.
5. Se establece como medida de distanciamiento social para evitar la transmisión del COVID-19, mantener una distancia de otras personas de al menos un metro.
6. La inobservancia de estas disposiciones se considera una falta grave ante las disposiciones de la autoridad sanitaria frente a las medidas de contención de la epidemia COVID-19; por lo que, su incumplimiento será sancionado de acuerdo con la ley.